

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO,

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 30 de Junio último lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 16 del actual la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por varios empleados, separados gubernativamente de sus destinos por diferentes causas, en solicitud de que se les clasifique y abone el sueldo que les corresponda como cesantes con arreglo á lo prevenido en la primera parte de la disposicion 18.^a de las generaciones que para las clases pasivas contiene la ley de presupuestos, respecto á que dicen no pueden ser comprendidos en la última parte de la referida disposicion, porque su separacion no procede de causa probada en Tribunal competente; y enterada S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que se observen las reglas siguientes: 1.^a No gozarán sueldo alguno como cesantes los empleados civiles separados por faltas de pureza, de aplicacion, de asistencia al cumplimiento de sus deberes,

de fidelidad y de obediencia al Gobierno; ni los que despues de publicada la amnistia hayan acreditado con actos positivos su desafeccion al Trono de Isabel II y á las instituciones actuales 2.^a Los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueben mientras que por una ley no se decida otra cosa, serán clasificados como comprendidos en la primera parte de la mencionada disposicion 18.^a de las generales que para clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo del año anterior. 3.^a Todos los expedientes de empleados separados pendientes aun de clasificacion, por estar comprendidos en las reglas anteriores, se remitirán á la Seccion del Consejo Real referente al Ministerio de que estos dependan, á fin de que instruyendo aquellos gubernativamente con toda la ilustracion y amplitud que sea necesaria para aclarar la verdad, decida la misma Seccion constituida en tribunal de administracion á pluralidad absoluta de votos la clase en que cada uno deba quedar, con arreglo á lo que previene la citada ley de 26 de Mayo y á las dos reglas anteriores 4.^a Cuando un empleado civil sea separado de su destino, ó se mandará por el Ministerio de que dependa que se le abone el sueldo que por clasificacion le corresponda, ó se manifestará por el mismo á la respectiva Seccion del Consejo Real las razones que motivaron la separacion, para que proceda á la formacion y re-

solucion del oportuno expediente conforme á lo que se previene en las anteriores disposiciones.

De Real orden, comunicada por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1836.=El Subsecretario Alejandro Olivan.

Se publica en el Boletin para su notoriedad. Guadalajara 11 de Julio de 1836.=M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de esta Provincia

El Juez de 1.^a instancia del Partido de Cifuentes con fecha 5 del actual me dice que en la noche del 3 del mismo, ha ocurrido en la villa de Canredondo la triste y lastimosa desgracia de haber herido con un cuchillo José Martinez de aquella vecindad á su consorte Casimira del Rey, habiendo fallecido esta á pocas horas de recibir el golpe mortal; y como dicho Martinez se fugó acto continuo que cometió tan horroroso atentado sin que se sepa su paradero, encargo muy particularmente á las justicias de los Pueblos de esta Provincia no omitan medio para la importante prision del Martinez, cuyas señas y ropas que vestia se anotan al margen, practicando al efecto las mas activas diligencias hasta lograr su captura.

Guadalajara 8 de Julio de 1836.=Sres. Justicias de los Pueblos de esta Provincia.

Señas de José Martinez, Alias faldriquera. Edad 43 años, Estatura 5 pies, Pelo castaño claro, Ojos pardos, Nariz gruesa, Barba cerrada, Cara redonda, Color trigüeño, Picado de viruelas.

Señas del vestido. Sombrero redondo, Chaqueta negra, Chaleco de paño azul, Faja azul, Calzon corto negro, Media blanca, Polainas Negras y zapatos.

Continúa el Boletin de la venta de fincas Nacionales.

FINCAS.

Tasadas en reales vellón. Se han rematado en reales vellón.

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, núm. 1 y 11, manzana 207, de

2455 pies cuadrados tasada en.	299.291	1.222.000,
Otra id. id. calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 ³ / ₈ pies cuadrados tasada en.	114.138.	315.000,
Otra id. id. calle de Alcalá núm. 38, manzana 267, que fué hospedería titulada de san Bruno, de 6828 pies, tasada en.	259.404.	907.000.
Otra id. id. en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies cuadrados, tasada en.	105.065.	511.000.
Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio tasada en.	117.261.	300.000,
Otra id. id. calle del Principe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en.	170.103.	600.000.
Otra id. id. calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en.	542.600.	1.650.000.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el dia 9 de julio próximo, ante el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.^o de marzo se verificará tambien en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. Jacinto Revillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Un huerto que perteneció al convento de la Merced de Ciudad-Real.

Un pedazo de tierra de 3 fanegas y 4 celemines en la Poblachuela, que perteneció al convento de Franciscas de la misma.

Que perteneció á las Monjas Mercenarias de Miguelturra.

Un pedazo de tierra de 27 fanegas y 6 celemines, llamado las Arrolladas, en el heredamiento de Ciruela.

Otro de 2 fanegas y 7 celemines, llamado Buenos Caudales.

Otro contiguo al precedente de 2 fanegas.

Otro de 6 fanegas y 6 celemines en Cantagallos.

Otro llamado Tajada de Melon, de 2 fanegas y 4 celemines.

Todas estas fincas han sido tasadas en 8417 rs. 1 mrs.

Por providencia del mismo Sr. Intendente se verificará el referido día 9 de julio y hora de once á una, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la finca siguiente el que tendrá efecto tambien en esta corte el mismo día y hora en las Casas Consistoriales ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Jacinto Revillo, con asistencia del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador Síndico.

Al convento de Franciscos de Ciudad-Real

Una huerta en la calle de Toledo de la referida ciudad, tasada en 2173 rs. y 26 mr. vn.

(Continuará)

Comandancia General de esta Provincia.

Habiendose adoptado por el Esemo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva las disposiciones interinas que estimó convenientes para conseguir la total pacificacion de la Provincia de Ciudad Real cuyo Comandante General solicitó facultades para avocar las causas de los indultados de la misma Provincia que despues de acogidos al indulto habian sido puestos en prision por delitos de poca monta cometidos mientras permanecieron en la faccion, elevado todo al conocimiento de S. M. ha recaído la soberana resolucio que me ha sido comunicada por el espresado Esemo. Sr. Capitan General con fecha de 8 del mes corriente que literalmente es como sigue.

El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Guerra con fecha 4 de Abril último me dice lo que sigue.

“Esemo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora da lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Febrero último sobre el contenido de la comunicacion de V. E. de 17 de Enero tambien último trasladando la que le habia dirigido el Comandante general de la Provincia de Ciudad-Real, pidiendo que mientras duren las actuales circunstancias se le den facultades para avocar las causas de los indultados de la Provincia para decidir con el menor perjuicio de la causa pública, y consumir la obra de la pacificacion de aquel punto tan interesante y cuyos adelantos ve con satisfaccion y palpan diariamente los hombres de bien en los distintos pueblos, y disposiciones interinas dadas por V. E.; en consecuencia tuvo á bien mandar que el Consejo de señores Ministros espusiese su parecer y conforme con su dictámen se ha dignado ampliar el indulto á los delitos de poca consideracion ó de poca monta á que se contrae dicho Comandante general, entendiendo que dichos delitos se hayan cometido mientras han permanecido en la faccion; y solo á los indultados ya ó presentados para implorarlo los que cometieron antes de incorporarse en ella no mediando perjuicio personal de tercero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y del citado Comandante general y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que esija su cumplimiento por todas las autoridades de esa Provincia, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la misma, manifestando en el preámbulo las razones que motivaron esta Real orden y que las reclamaciones que se me han hecho de varios puntos, fundadas en nuevas prisiones efectuadas en individuos ya acogidos al indulto, me ha determinado á circularlo á las demas Provincias, de este distrito sin perjuicio de la resolucio de S. M. á cuyo augusto conocimiento elevo este asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1636. El Marqués de Moncayo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido por V. E. y á fin de que los Jueces de partido y demas autoridades me den inmediatamente noticia de los indultados que se hallen presos en sus respectivas jurisdicciones, y esten comprendidos en la antecedente Real determinacion, manifes-

tándome las circunstancias que concurren en cada uno de los indultados que estén presos después de haberse acogido al indulto, con indicación de estado que tenga la respectiva causa y mérito que produzca para en su vista poder recordar lo que sea conforme á justicia. Guadalajara 11 de Julio de 1836.—Manuel María de la Sierra.—Sres. Jueces de Partido y demás Autoridades de esta Provincia.

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

HAGO SABER: Que con sujeción al pliego de condiciones conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Junio de 1832, y á lo dispuesto en la de 26 de Abril de 1833, debe procederse á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeúntes en la Provincia de Málaga perteneciente á este Distrito por término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del próximo de 1837 hasta 31 de Diciembre de 1840. Y mediante á que, según lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que este se verifique el día 8 de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenación, sita en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad, en cuya Secretaría estará de manifiesto el expresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que también existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de esta Capital, Jaén y Málaga y en el de Comisarios de Guerra destinados en Almería y Ronda: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones parciales que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en mi poder quince días antes de el del referido remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages acostumbrados de esta Capital, y los demás medios de publicidad que están prevenidos Granada 28 de Junio de 1836. P. A. D. S. O.—El Interventor Felipe Fernández Arias.—Francisco Biagi Secretario.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para noticia de los pueblos de esta Provincia.—Guadalajara 10 de Julio de 1836.—Pedro de Michilena.

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

Hallándose prevenido á esta Ordenación por la Intendencia general del ejército, con fecha 2 de Mayo último, que proceda á la nueva subasta

de la asistencia, manutención y el suministro de medicinas á los enfermos militares que ingresen en los hospitales de esta plaza y la de Córdoba, bajo los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en Real orden de 9 de Abril anterior he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta dependencia, por tiempo de dos años, contados desde que se comuniquen la soberana aprobación, el día 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma Ordenación, sita en el patio de la Contratación de los Reales Alcáceres: en cuya secretaría estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en los referidos asientos, acudan con sus proposiciones á esta dependencia por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los comisarios de Guerra respectivos, con la anticipación necesaria. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prescrita en la Real instrucción de 28 de Marzo de 1832 Sevilla 28 de Junio de 1836 = Juan Butler. = Manuel de Lasserres Secretario.

Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 11 de Julio de 1836 = Pedro de Michilena.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la Villa de Meco antes de proceder á la enajenación de los pastos de Rastrojera del presente año con arreglo á Real orden de 23 de Junio último, y en virtud á lo prevenido en la regla tercera, ha acordado se haga saber á todos los Ganaderos que se crean con derecho al aprovechamiento de pastos de suelo ajeno, que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio, hagan contar al mismo Ayuntamiento el que les asista, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fuentelaencina, su vecindario consta de 180 vecinos con la dotación de 1500 reales y 120 fanegas de trigo casa de valde y por separado los golpes de mano airada partos &c. y libre de contribuciones reales cuya provisión ha de recaer precisamente en Profesor que sea latino: se admiten memoriales hasta el 13 de Agosto.

CON REAL PRIVILEGIO. IMPRENTA DEL EDITOR.